

Año: 2023

Expediente: 16447/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENEC. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DIPUTADA SIN PARTIDO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD PARA EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

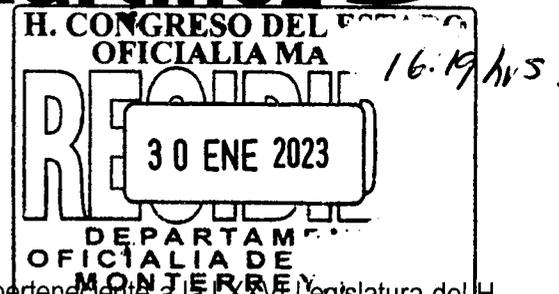
INICIADO EN SESIÓN: 01 DE FEBRERO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DE PRESUPUESTO.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -



La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, Diputada sin partido y perteneciente a la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicada el día 01 de octubre del año 2022, así como en los numerales 102, y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad para el Gasto Público del Estado, Municipios y Organismos Autónomos del Estado de Nuevo León**, esto con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En fecha 19 de noviembre del año 2019 fue publicada a nivel Federal la Ley de Austeridad Republicana, misma que tiene dentro de sus principales objetivos, el reconocimiento indispensable para la reconstrucción de la institucionalidad republicana de México, así como el de sentar las bases para la incorporación del principio de la austeridad en el gasto necesario para la administración pública, como expresión del derecho popular a un gobierno honrado y eficaz, comprendiendo esto, la reducción de los altos salarios y privilegios no propios de su función, de las y los servidores públicos de los poderes y los órganos autónomos.

Esto ha materializado el impulso del proceso de transformación democrática, cuyos cimientos se construyen con la participación ciudadana, e implican como imperativo categórico la limitación y control del gasto público, así mismo, busca restringir la opulencia de las y los funcionarios públicos.

Nuestro presidente, el licenciado Andrés Manuel López Obrador lidera los esfuerzos para dignificar la función pública hacia cauces de austeridad y racionalidad priorizando a la par de esto y buscan el ahorro de los gastos abultados, el bienestar social. La austeridad permitirá erradicar el conjunto de excesos que la clase política históricamente se ha apropiado, y realizar los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos.

El ejercicio de la Administración Pública, debe contar con el principio de una sociedad más igualitaria y justa, por lo que consideramos que los tres poderes del Estado, deben atender también a la austeridad republicana señalada en la Ley General de la materia, es importante destacar que datos del último censo 2020, del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica indican que en México habitan más de 53 millones de personas en pobreza por lo que no podemos estar de acuerdo en que haya un gobierno rico, con un pueblo pobre.

Las y los Diputados que conformamos el Grupo Legislativo de Morena, tenemos la fiel convicción de que es necesario establecer que las instituciones no se beneficien de toda clase de bonos, prestaciones y privilegios, porque es urgente recuperar la dignidad y el enfoque que debe tener las y los servidores públicos al servicio del pueblo de Nuevo León.

Por ello es de resaltar que actualmente en los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Jalisco, San Luis Potosí, Veracruz, Tlaxcala y la Ciudad de México, ya cuentan con una Ley vigente en materia de austeridad, ahorro y control de gastos gubernamentales, mientras que en entidades como Quintana Roo, Colima, Nayarit, Zacatecas, Puebla y Guerrero, tienen ya en sus congresos, iniciativas presentadas por las y los Diputados que conforman esas legislaturas que buscan atender el tema de austeridad.

Así mismo, queremos puntualizar que dentro del contenido de la iniciativa de ley que se muestra en el presente documento, proponemos como primer término buscar una armonización con la Ley Federal, posteriormente estamos planteando dentro de las disposiciones generales, que sea aplicable a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, los 51 municipios, así como de los órganos a los que nuestra constitución estatal otorga autonomía de administración y gestión.

También se busca eliminar toda clase prestaciones como el haber por retiro, de las personas servidoras públicas, por jubilación o pensión de carácter especial o arbitrario, la adquisición de seguros privados de gastos médicos mayores o privados, que no se puedan crear nuevas plazas en la administración pública que no hayan sido consideradas en el presupuesto de egresos, evitando así que quien determine contratos con base, no utilice ese recurso para el beneficio de personal al dar de alta a personas conocidas por ellos.

Queremos eliminar todo tipo de compras y arrendamiento de oficinas que no cumplan con las características necesarias para el desarrollo de la función pública, evitando con esto la adquisición de inmobiliario suntuoso o fuera de la austeridad que debe contar el servicio público, además citamos que todos y cada uno de los resultados en ahorros, deberán enfocarse y aplicarse en beneficio del pueblo de Nuevo León mediante los programas de desarrollo social que al efecto elabore y desarrolle las áreas de la administración estatal encargadas del tema.

Se regulará el gasto en el tema de publicidad y comunicación al anteponer el uso de las herramientas informáticas, así como de los medios de comunicación institucionales para la difusión de imagen de las áreas de la administración, no sin antes citar que añadimos las disposiciones necesarias para el tema de sanciones y medios de defensa para las y los ciudadanos y las personas servidoras públicas.

Con todo lo descrito y no siendo menos importante indicar que con nuestra propuesta de Ley de Austeridad para el Gasto Público del Estado, Municipios y Organismos Autónomos de Nuevo León, aterrizaremos también las disposiciones

establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en cuanto a realizar un cambio en el paradigma de la administración estatal.

Estamos convencidos que Nuevo León tendrá una mejor visión y ejecución y optimización de los recursos públicos, que al final del camino emanan de los impuestos del pueblo y deben ser también para el pueblo.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de la Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se expide la Ley de Austeridad para el Gasto Público del Estado, Municipios y Organismos Autónomos del Estado de Nuevo León, para establecerse como sigue:

Capítulo I

De las disposiciones generales de la presente Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social, su objeto es establecer las bases, para la aplicación y desarrollo de todas las acciones encaminadas a la ejecución de la austeridad por parte de las personas servidoras públicas en el gasto institucional del Estado, Municipios y Organismos Autónomos de Nuevo León, esto para el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos públicos que se disponen en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se considerarán como sujetos obligados, las personas servidoras públicas descritos en los artículos 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 3, fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y que conforman todas y cada una de las áreas de las administraciones Estatal, Municipal, así como los organismos público autónomos a los que la Constitución Estatal otorgue ese carácter.

Artículo 2.- Las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas deberán atender al contenido que se establece en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, y a las responsabilidades que a éstas competan. Se prohíbe que las personas servidoras públicas, establezcan o cubran con recursos públicos, haberes por retiro, regímenes especiales de jubilación o pensión, la adquisición de seguros privados de gastos médicos mayores o privados, de vida o de separación individualizada o colectiva para su beneficio, exceptuándose aquellos necesarios por corresponder a una función de alto riesgo.

Las personas servidoras públicas quienes gocen de los beneficios que se describe en el artículo anterior, deberán renunciar a los mismos al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, y recibirán la protección del sistema de seguridad social público que les corresponda en igual de circunstancias para todas y todos, y únicamente por el ejercicio de su encargo.

Artículo 3.- En los gastos que deban realizar las personas servidoras públicas sujetas de esta ley y en el transcurso de cada uno de los ejercicios fiscales, no se considerará la creación de nuevas plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado, ni se asignarán previsiones adicionales para tal efecto.

La contratación de personas servidoras públicas bajo el régimen de honorarios o asimilables a salarios, sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Las contraprestaciones de esos contratos no podrán ser diversas a las establecidas en el marco jurídico estatal y aplicable en la materia, en sus contratos, se deberán garantizar los derechos en materia de seguridad social y el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales que deban atenderse.

Los ahorros resultantes o cualquier otro recurso económico residual, serán destinados a los programas prioritarios de atención a la población mediante los programas sociales que cuenten con la asignación de recursos en Presupuesto de Egresos del Estado aprobado, y se dará prioridad a las personas que su por condición social, se encuentren en situación desfavorable o de vulnerabilidad.

Artículo 4. - Las personas servidoras públicas no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, salvo en los casos en que por razones de protocolo sea estrictamente necesario.

Capítulo II

Del tratamiento que deben atender sujetos obligados para la adquisición de bienes con recursos públicos

Artículo 5.- Los recursos materiales de cada área de la administración pública, como lo son vehículos, o cualquier otra herramienta propia y utilizada en el desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas, sólo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población.

Se prohíbe cualquier uso particular o distinto a los fines descritos en el párrafo anterior, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, los bienes oficiales que se adquieran deberán atender a las particularidades de compra establecidas en el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6.- Se prohíbe el pago con recursos públicos de viajes no necesarios y no correspondientes a las funciones del desempeño que las personas servidoras públicas tengan a su encargo, sólo se autorizarán los viajes oficiales que resulten estrictamente indispensables, y en específico para la atención a la naturaleza de la actividad del servicio público.

Para lo anterior, también queda prohibida la compra de pasajes en servicio de primera clase o su equivalente, así como la contratación de servicios privados de cualquier medio utilizado para viajar.

En los casos en los que sea estrictamente realizar viajes por la función del encargo de las personas servidoras públicas, se adquirirán los servicios de transporte, de hospedaje y de alimentación con base en los montos determinados por los lineamientos que al efecto cada instancia correspondiente determine, mismos que deberán ajustarse a los criterios y fines de racionalidad, eficiencia y austeridad que se establecen en el artículo primero de la presente ley.

En todos los casos, a las personas servidoras públicas que pretendan efectuar viajes oficiales deberán elaborar un informe en el que se describirá el propósito mismo, remitiéndolo con la documentación comprobatoria de los gastos que se efectuarán y los resultados obtenidos dentro del plazo de diez días hábiles una vez realizado el propósito, al área administrativa que corresponda, el contenido del citado informe, será público en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 7.- Queda prohibida la compra, y renta de oficinas, así como la adquisición de mobiliario, ostentoso y no austero que no sea estrictamente necesario para el trabajo de la Administración Pública.

Capítulo III

De la adquisición de publicidad y comunicación por parte de los sujetos obligados.

Artículo 8. Las erogaciones que se asignen anualmente a la difusión de la propaganda oficial por para de los sujetos obligados en la presente Ley, se sujetarán y ajustarán a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social.

Las partidas dispuestas para el cumplimiento del párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, por tanto, no se podrán realizar gastos no presupuestados ni aprobados en el paquete fiscal correspondiente.

Se deberá dar prioridad para difundir la propaganda oficial a las estaciones de radio y canales de televisión gubernamentales, así como a las páginas electrónicas oficiales y las cuentas también oficiales de medios de difusión digitales, por lo que, solamente cuando esos medios no estén disponibles o sean insuficientes, se procederá la aplicación de gasto en tiempos comerciales y atendiendo a lo establecido en la Ley General de Comunicación Social.

Artículo 9.- No se podrá cubrir con cargo a los presupuestos, ningún gasto en los medios de comunicación con motivo de onomásticos, cumpleaños, condolencias o cualquier otro evento o celebración que se relacione con las personas servidoras públicas o particulares.

Artículo 10.- Las personas servidoras públicas, se abstendrán de realizar cualquier pago con cargo al erario, por la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo IV

De las denuncias y sanciones.

Artículo 11.- Las personas servidoras públicas deberán actuar en todo momento con honestidad, legalidad y rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para disponer de los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente, para beneficio personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona física o moral.

Artículo 12.- Toda persona servidora pública por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, deberá de abstenerse de la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Artículo 13.- Las personas servidoras públicas que no cumplan con alguna de las disposiciones previstas en esta Ley y en el Reglamento que para su efecto de elabore, serán sancionados en los términos también de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y con la independencia de las responsabilidades de carácter civil, penal, laboral y/o resarcitoria que para los casos haya lugar.

Artículo 15. Las personas ciudadanas pueden denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga a lo establecido en la presente Ley, por lo que las instancias concedoras de las querellas que no fueran competentes para resolverlas, deberán turnarlas a las que, si lo sean considerando para ello, la naturaleza de la que se traten.

Las autoridades competentes estarán obligadas a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar a las o los servidores públicos denunciados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Los sujetos obligados para la atención de la presente Ley, adecuarán y emitirán las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a la misma.

TERCERO. - En los presupuestos de gasto anuales, todos los sujetos obligados deberán observar y atender las disposiciones de esta Ley para su cumplimiento.

MONTERREY NUEVO LEÓN, A 30 DE ENERO DEL AÑO 2023.


DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIPUTADA SIN PARTIDO Y PERTENECIENTE A LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



16:19 hrs.